



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Impugnación de la Paternidad acumulado con Investigación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00123-00
Demandante	Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal de Cartago Valle en representación del menor. E. F.P.L.
Demandado	Luis Ramiro Pinzón Valencia y otros
Auto No.	775

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados de los causantes EDGAR PINZÓN SUAREZ y WILDER DE JESÚS BETANCOURT CASTAÑO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, sin concurrir al proceso persona alguna que se crea con derechos, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, designando Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

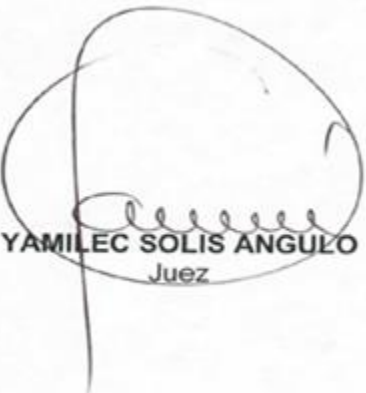
PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **EDGAR PINZÓN SUAREZ y WILDER DE JESÚS BETANCOURT CASTAÑO**, para que los represente dentro del presente proceso al abogado, **MIGUEL A. DIAZ FAJARDO**, con tarjeta profesional de abogado No. 14.748 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con dirección electrónica: amparoco30@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR al profesional del derecho el nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir (a través del correo electrónico del Juzgado) inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere

lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **125**

Cartago, 05 de noviembre de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario